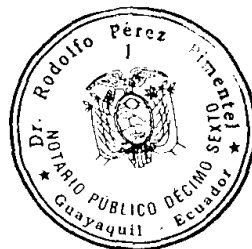


DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA SUSANVILLE S.A.**
CAPITAL SUSCRITO: US \$10,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy cinco de abril de dos mil once, ante mí Doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Samborondón, de tránsito por esta ciudad; y, **MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una Escritura de Constitución de Compañía que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SUSANVILLE S.A.** en calidad de accionistas fundadoras, las siguientes personas: a.-) **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y, b.-) **MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Todas con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía denominada **SUSANVILLE S.A.** que se constituye



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón de Guayaquil

1 mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las
2 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
3 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
4 **COMPAÑÍA ANÓNIMA SUSANVILLE S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
5 **OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:**
6 **DENOMINACIÓN.-** El nombre de la sociedad es: **SUSANVILLE S.A.- ARTÍCULO**
7 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social ser tenedora o
8 propietaria de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
9 compañías que tengan objetos sociales lícitos, sean nacionales o extranjeras,
10 pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumentos de capital y otros
11 actos societarios, y luego ejercer los derechos de control y participación que por la
12 propiedad de tales títulos establece la ley. Para el pleno cumplimiento de su
13 objeto social, la compañía podrá adquirir, comprar, vender, ceder, negociar,
14 transferir, enajenar o gravar acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos
15 reales o personales, y contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
16 contratos permitidos por la Ley, según su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El
17 plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
18 inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el
19 Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá
20 disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el
21 cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**
22 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil,
23 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o
24 agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es
25 ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la
26 compañía, es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
27 dividido en Diez Mil acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los
28 Estados Unidos de América, cada una de ellas. Los Títulos y Certificados

1 Provisionales de acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la
2 compañía. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
3 en las deliberaciones de Junta General. Las acciones no liberadas tendrán ese
4 derecho en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**
5 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO**
6 **Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
7 General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La
8 administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente,
9 del Gerente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación
10 legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo: **Uno)** El Presidente
11 conjuntamente con el Vicepresidente; **Dos)** El Presidente conjuntamente con el
12 Gerente; y, **Tres)** El Vicepresidente conjuntamente con el Gerente; todo con los
13 deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. En
14 cualquiera de los casos en que sea ejercida en forma conjunta la representación
15 legal de la compañía, los representantes legales necesitan la autorización de la
16 Junta General de Accionistas para la compra, venta, enajenación, cesión,
17 gravamen o cualquier tipo de acto jurídico que pueda comprometer la tenencia, la
18 propiedad o el ejercicio de derechos sobre las acciones, participaciones, cuotas
19 sociales u otros activos de la compañía, cualquiera sea su monto o cuantía.
20 Igualmente se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para
21 asumir o contraer una o más obligaciones a nombre de la compañía por cualquier
22 forma jurídica que se adopte, y a través de cualquier instrumento, público o
23 privado, por sumas o cuantías superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00), ya se trate de un solo acto, o de
25 varios actos que sumen la mencionada cantidad.- Para contraer obligaciones por
26 sumas inferiores a doscientos mil dólares (US\$200,000.00), el Presidente de la
27 compañía, conjuntamente con el Vicepresidente ó el Presidente de la compañía
28 conjuntamente con el Gerente ó el Vicepresidente de la compañía conjuntamente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



1 con el Gerente, podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que
2 consideren necesarios para cumplir el objeto social y el funcionamiento de la
3 compañía, sin autorización alguna, y siempre que no se dividan las obligaciones
4 que, en conjunto, tengan un valor superior.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta
6 autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
7 accionistas, demás funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de
8 Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de
9 Secretario el Gerente. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General
10 procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los
11 asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General
12 podrá ser convocada por el Presidente, por el Vicepresidente, o por el Gerente.-
13 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de
14 convocatoria previa cuando se trate de Junta Generales Universales, de
15 conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En
16 este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente
17 acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier
18 lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de
19 instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de
20 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o
21 representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se
22 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
23 debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo
24 Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el
25 quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con
26 indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión; de conformidad con la Ley de
27 compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición
28 en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
3 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a)
4 Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario de
5 la Compañía, y fijarles su retribución; b) Conocer anualmente sobre las cuentas,
6 los balances, los informes que presentaren los Administradores de la Compañía, y
7 dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de
8 los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en
9 caso necesario, de una o más reservas voluntarias; d) Resolver acerca de la fusión,
10 escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales,
11 aumentos y disoluciones del capital social de la Compañía; e) Autorizar en forma
12 conjunta a los representantes legales de la compañía la compra, venta,
13 enajenación, cesión, gravamen o cualquier tipo de acto jurídico que pueda
14 comprometer la tenencia, la propiedad o el ejercicio de derechos sobre las
15 acciones, participaciones, cuotas sociales u otros activos de la compañía,
16 cualquiera sea su monto o cuantía; f) Autorizar en forma conjunta a los
17 representantes legales de la compañía para que a su nombre asuman una o más
18 obligaciones, por cualquier forma jurídica que se adopte, y a través de cualquier
19 instrumento, público o privado, por sumas o cuantías superiores a DOSCIENTOS
20 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00), ya se trate
21 de un solo acto, o de varios actos que sumen la mencionada cantidad; g) Nombrar
22 anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; h) Las demás
23 contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**
24 **PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, sea persona natural o
26 jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el
27 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá
28 conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Gerente la representación legal.

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Cantón Guayaquil



1 judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo previsto en el Artículo Séptimo de
2 los presentes estatutos; y tendrá las más amplias facultades administrativas,
3 correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las
4 medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Vicepresidente,
5 Gerente y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a
6 ejecutar, presentar a la Junta General los informes y memorias que al efecto se le
7 solicitaren, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos
8 Sociales. En caso de que el Presidente sea una persona jurídica, actuará por medio
9 de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente
10 conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los
11 Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal
12 del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el
13 Vicepresidente, si es definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.-

14 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la
15 compañía, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el
16 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la
17 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía de manera conjunta
18 con el Presidente, o con el Gerente, según lo previsto en el Artículo Séptimo de los
19 presentes estatutos. El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más
20 amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los
21 negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere
22 conveniente, instruir al Gerente y demás funcionarios que se designaren, de las
23 políticas empresariales a ejecutar, presentar a la Junta General los informes y
24 memorias que al efecto se le solicitaren, y las demás atribuciones y deberes
25 establecidas en estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

26 **GERENTE.-** El Gerente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en
27 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta

1 con el Presidente o con el Vicepresidente de la Compañía, según lo previsto en el
2 Artículo Séptimo de los presentes estatutos, con los deberes, atribuciones y
3 limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente actuará de Secretario en
4 las sesiones de Junta General de Accionistas; le corresponde la administración del
5 giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente
6 para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de
7 gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía,
8 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que
9 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden
10 público. El Gerente, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer
11 cumplir las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el
12 Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a
13 velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General y a
14 cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley.-

15 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
16 Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

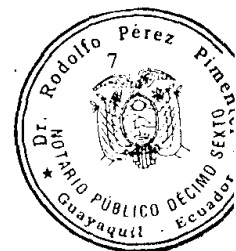
17 Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO:**

18 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La
19 reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de

20 las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

21 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de
22 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de
23 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
24 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
25 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
26 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se
27 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos



previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente o el Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

SUSANVILLE S.A.- CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA

FORMA DE PAGO: Las contratantes, esto es, las accionistas fundadoras de la compañía **SUSANVILLE S.A.** declaran que el Capital Suscrito de la Compañía es el

señalado en el Artículo Quinto del presente Estatuto, el mismo que se encuentra

Suscrito y Pagado por las intervinientes en la siguiente forma: **a) ISABEL MARÍA**

NOBOA PONTÓN, ha suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE

ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y paga en un

cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CUATRO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,999.50); **b) MÓNICA**

LEONOR ARREAGA LÉON, ha suscrito UNA ACCIÓN ordinaria y nominativa de un

dólar, y paga en un cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la

suma de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$0.50). **c)** Las accionistas suscriptoras de las acciones se comprometen en

pagar el cincuenta por ciento restante en numerario en el plazo de dos años

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES: Las accionistas autorizan al abogado Luis Vergara Dueñas y/o a

la abogada Cecilia Aragón de Pita , para que realicen todos los trámites tendientes

a obtener la legalización de esta Escritura para la constitución de la compañía.-

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de

Integración de Capital abierto a favor de la Compañía **SUSANVILLE S.A.-** Agregue



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355057
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAGON GUERRERO CECILIA MARIETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 11:30:21

h. Dine A.
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SUSANVILLE S.A.
APROBADO**

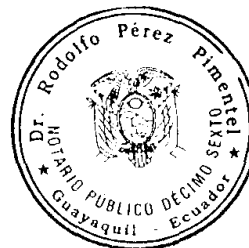
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

*(C. Dine A.)
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador*
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



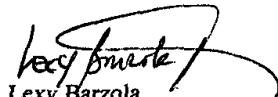
Guayaquil, 05 de Abril del 2011

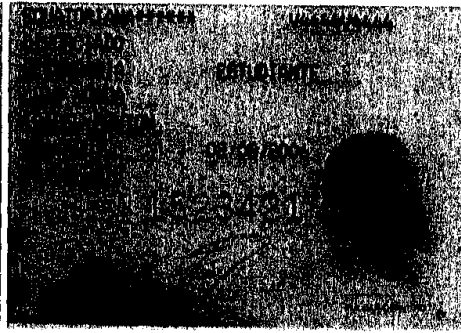
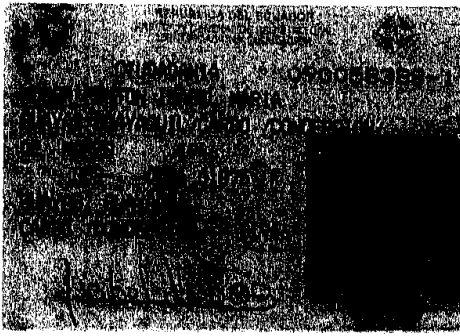
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de SUSANVILLE S.A. El valor de USD. \$5000,00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

		APORTE
ISABEL MARIA NOBOA PONTON	99.50%	\$4999.50
MONICA LEONOR ARREAGA LEON	0.50%	\$0.50
SUMAN CAPITAL Y PAGO		\$5000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Lexy Barzola
Jefe de Agencia
Agencia Unicentro



L. Pimentel



L. Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Médico Píe / Píe de Píe
y Círculo de Píe



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

usted Señor Notario, las demás formalidades de Ley que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Firmado) Abogada Cecilia Aragón de Pita, Registro número novecientos treinta y seis, del Colegio Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- Es copia.- En consecuencia las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**-

ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN

C.C. No. 090058388-1 C.V. 145-0032

MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN

C.C. No. 090802417-7 C.V. 180-0007

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI*GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifico

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.G.11.0002295**, DICTADA EN GUAYAQUIL EL 11 DE ABRIL DE 2011, POR EL AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN QUE CONTIENE DICHA RESOLUCIÓN, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **SUSANVILLE S.A.**, CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DE 2011, REFERIDA EN EL PRESENTE TESTIMONIO. LO CERTIFICA.- **EL NOTARIO.- GUAYAQUIL, 18 DE ABRIL DE 2011.**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 22.339
FECHA DE REPERTORIO: 20/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:43

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veinte de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002295, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 11 de Abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SUSANVILLE S.A., de fojas 35.760 a 35.775, Registro Mercantil número 7.001.

ORDEN: 22339



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SUSANVILLE S.A..

La compañía **SUSANVILLE S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto** del **Cantón GUAYAQUIL**, el **05/Abril/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.11.

0002295

11 ABR 2011

- 1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: TENEDORA O PROPIETARIA DE ACCIONES.....

Guayaquil,

11 ABR 2011


Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías



 **NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.